



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

ESTATUTOS DE CICOPA

Asociación Internacional sin ánimo de lucro de la Ley belga

Parte 1. Nombre, domicilio social, duración y dirección de correo electrónico de la Asociación.

Artículo 1. Denominación de la Asociación.

Se ha constituido una asociación internacional sin ánimo de lucro con un alcance internacional bajo el nombre de CICOPA, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, ARTESANAL Y DE SERVICIOS, en adelante "la Asociación". CICOPA es una organización sectorial de la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (*International Cooperative Alliance*, ICA), que representa a las cooperativas industriales, de servicios, de trabajo asociado, sociales y de artesanos.

El nombre abreviado "CICOPA" se utilizará sin traducción en todos los países y en todos los idiomas.

Todas las escrituras, facturas, anuncios, publicaciones y otros documentos emitidos por la Asociación deberían mencionar su nombre, precedido o seguido inmediatamente de las palabras "Asociación Internacional sin ánimo de lucro" o las siglas en francés "A.I.S.B.L." y de la dirección de su domicilio social.

Artículo 2. Domicilio social de la Asociación.

La Asociación tiene su domicilio social en Bélgica, en la región de Bruselas-Capital.

La Junta Directiva puede decidir trasladar el domicilio social dentro del mismo municipio o a otro municipio belga con el mismo régimen lingüístico.

Sin embargo, la Asamblea General es la única competente para trasladar el domicilio social a otro municipio con un régimen lingüístico diferente o a otro país.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

La decisión de trasladar el domicilio social de la Asociación debe presentarse ante el secretario del tribunal de la sociedad a la que pertenece el domicilio social y publicarse en los anexos del Boletín Oficial belga (*Moniteur belge*).

Artículo 3. Duración de la Asociación.

La Asociación se establece por un período ilimitado. No obstante, puede disolverse de forma voluntaria en cualquier momento.

Artículo 4. Comunicaciones electrónicas.

La Asociación dispone de la dirección de correo electrónico suivantecicopa@cicopa.coop.

Los miembros pueden proporcionar en cualquier momento una dirección de correo electrónico a la Asociación con el fin de comunicarse con ella. Toda comunicación a esta dirección de correo electrónico se considerará realizada de forma válida. La Asociación podrá utilizar esta dirección hasta que el miembro en cuestión proporcione otra dirección de correo electrónico o indique que no desea seguir recibiendo comunicaciones por correo electrónico.

Los administradores, los auditores y, si lo hay, el interventor, también pueden proporcionar una dirección de correo electrónico con el fin de comunicarse con la Asociación. Toda comunicación a esta dirección de correo electrónico se considerará realizada de forma válida. La Asociación podrá utilizar esta dirección hasta que el representante en cuestión proporcione otra dirección de correo electrónico o indique que no desea seguir recibiendo comunicaciones por correo electrónico.

Si las circunstancias lo justifican, la comunicación mediante correo electrónico puede ser sustituida por otro medio de comunicación, como la videoconferencia, la conexión a Internet en tiempo real, la votación en línea, etc.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

Parte 2. Objetivos y misión de la Asociación.

Artículo 5. Objetivos de la Asociación.

CICOPA, asociación sin ánimo de lucro, tiene como objetivo servir, promocionar y unir a las cooperativas industriales, de servicios, de trabajadores, sociales y artesanales en todo el mundo, de conformidad con los valores y principios de la cooperativa, y defiende su modelo económico empresarial particular basado en valores, el cual también proporciona a individuos y a comunidades un instrumento de ayuda mutua, la creación de empleo sostenible y un impacto en su desarrollo social y económico a largo plazo.

CICOPA defiende los intereses y el éxito de las cooperativas industriales, de servicios, de trabajadores, sociales y artesanales, difunde las mejores prácticas y el saber hacer sobre ellas, fortalece su desarrollo y su desarrollo de competencias y realiza un seguimiento de su rendimiento y su progreso a lo largo del tiempo.

Como organización sectorial de la ICA, CICOPA deberá:

- a) defender los objetivos e intereses de sus miembros y de los movimientos cooperativos a los que representen en sus relaciones con los gobiernos y parlamentos de los países y con las organizaciones y entidades internacionales;
- b) colaborar en la promoción y la organización del establecimiento de organizaciones nacionales y regionales mediante la asociación de cooperativas de acuerdo con el Artículo 1, Párrafo 3, allá donde las primeras no existen, y apoyar el desarrollo de las ya existentes;
- c) desempeñar las funciones que surjan de los objetivos y actividades de la ICA.

Artículo 6. Misión de la Asociación.

Con el fin de llevar a cabo estos objetivos, CICOPA:

- a) organizará seminarios y conferencias para las organizaciones miembro sobre asuntos de interés común, especialmente sobre los principios



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

cooperativos básicos y sobre los valores y la ética del movimiento cooperativo, e informará a las organizaciones miembro al respecto;

b) apoyará la creación de cooperativas, ayudando en la movilización de recursos para el desarrollo, apoyará la oferta de servicios comunes a las uniones o federaciones cooperativas, y reforzará la solidaridad entre cooperativas;

c) estudiará los problemas actuales a los que se enfrentan las organizaciones cooperativas nacionales en diferentes países con el fin de identificar los temas y los problemas específicos del movimiento cooperativo;

d) facilitará a los miembros recomendaciones apropiadas mediante las cuales podrán abordar con éxito sus problemas;

e) pondrá en práctica las recomendaciones de los órganos de gobierno de la ICA, y de las organizaciones cooperativas nacionales o regionales si son adoptadas por CICOPA;

f) facilitará el intercambio de experiencias entre miembros de las cooperativas definidas en el Artículo 1, de distintos países con los miembros de cooperativas de otros sectores;

g) llevará a cabo los trabajos definidos por los órganos de gobierno de la ICA o de organizaciones cooperativas regionales o nacionales afines si son adoptados por CICOPA, y publicará boletines informativos u otras publicaciones;

h) cooperará con otras organizaciones sectoriales de la ICA.

Puede llevar a cabo cualquier acto relacionado directa o indirectamente con su objetivo. En particular, podrá ofrecer asistencia e involucrarse en cualquier actividad similar a su objetivo.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

Parte 3. Miembros de la Asociación.

Artículo 7. Diferentes categorías de miembros.

La Asociación comprende diferentes categorías de miembros cuyos derechos y obligaciones se definen a continuación.

Estas categorías son:

- miembros de pleno derecho
- miembros asociados

La Asociación se reserva el derecho de crear nuevas categorías de miembros o de modificar las existentes.

Todos los miembros, independientemente de la categoría a la que pertenezcan, deben:

- (i) cumplir los criterios de afiliación establecidos en los Estatutos;
- (ii) adherirse al objetivo y la misión de la Asociación;
- (iii) ser miembros de la ICA, miembros asociados de la ICA o miembros de un miembro o miembro asociado de la ICA.
- (iv) participar en las actividades de CICOPA de acuerdo con los Estatutos de CICOPA y con las condiciones establecidas a continuación.

Artículo 8. Miembros de pleno derecho.

8.1. Los miembros de pleno derecho de CICOPA son organizaciones nacionales que representan a cooperativas sociales y de trabajo asociado.

8.2. Los miembros de pleno derecho pueden ser, a falta de una organización nacional representativa, las organizaciones regionales que actúen dentro de sus respectivos territorios, o las federaciones locales de cooperativas dentro de sus respectivos distritos administrativos.

Artículo 9. Miembros asociados.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

9.1. Los miembros asociados de CICOPA pueden ser:

- a) las instituciones cuya misión consista en promover la creación y el desarrollo de las cooperativas definidas en los Artículos 5 y 6;
- b) organizaciones sectoriales de organizaciones que sean miembro de pleno derecho;
- c) organizaciones que, con frecuencia, representan a empresas que no son ni cooperativas sociales ni de trabajo asociado y que se caracterizan por una participación mayoritaria de los trabajadores o productores en la gestión y la propiedad de la empresa.

Artículo 10. Admisión de nuevos miembros.

La solicitud de los miembros de pleno derecho o asociados se enviará, por escrito, a la Junta Directiva que, tras el análisis de los documentos recibidos, validará la solicitud de adhesión. La Junta Directiva puede decidir admitir al nuevo miembro en otra categoría.

La Junta Directiva podrá solicitar información adicional al candidato. También puede decidir rechazar la solicitud si no se ajusta a los presentes Estatutos.

Las solicitudes validadas se presentarán a la Asamblea General para su aprobación. Su decisión es definitiva y no necesita ser justificada. El candidato será notificado por correo electrónico con acuse de recibo. Un candidato rechazado no puede volver a solicitar la afiliación hasta un año después de la fecha de la decisión de la Asamblea General de rechazar la solicitud.

La decisión de la Asamblea General se hará constar en el acta y la identidad del nuevo miembro se inscribirá en el registro de miembros.

La pertenencia a la Asociación como miembro de pleno derecho o asociado implica automáticamente la adhesión a los Estatutos.

Artículo 11. Derechos de los miembros.

Todo miembro tiene derecho a:



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

- a) participar en las actividades de CICOPA y disfrutar de los beneficios de la afiliación;
- b) participar en las elecciones para los distintos órganos de CICOPA, sean de gobierno o de otra índole, excepto según lo estipulado en el Artículo 13;
- c) delegar sus representantes a la Asamblea General de CICOPA y participar en las votaciones, excepto según lo estipulado en el Artículo 13;
- d) proponer medidas destinadas a mejorar la calidad de las actividades de CICOPA;
- e) los miembros asociados tienen derecho a ser elegidos en los órganos de CICOPA, pero en dichos órganos tendrán voto solo a efectos de consulta.

Artículo 12. Obligaciones de los miembros.

Todo miembro tiene la obligación de:

- a) actuar de acuerdo con los objetivos y estrategias de CICOPA y de la Alianza Cooperativa Internacional;
- b) defender y desarrollar los valores y principios cooperativos;
- c) garantizar que él mismo, o la organización miembro de la ICA de la cual es miembro, cumpla con sus obligaciones de cuotas a la ICA;
- d) observar las características y las reglas de funcionamiento de la Declaración Mundial de las Cooperativas de Trabajadores aprobada por CICOPA, cuando se trate de organizaciones representativas de cooperativas de trabajadores, de los Estándares Mundiales de las Cooperativas Sociales aprobados por CICOPA, cuando se trate de organizaciones representativas de cooperativas sociales, o cualquier otro estándar establecido por CICOPA con base en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de la ICA para otras categorías de cooperativas, en el caso de las mismas.

Artículo 13. Pérdida de derechos de afiliación.



Cuando una organización miembro (en el caso de un miembro de pleno derecho o asociado de la ICA), o el miembro de pleno derecho o asociado de la ICA del cual es miembro, no satisface el pago de su cuota de socio a la ICA dentro de los plazos y según las condiciones fijadas por la Asamblea General, dicha organización miembro perderá sus derechos de voto, así como el derecho a que sus candidatos sean elegidos a los órganos de CICOPA, mientras no satisfaga el pago de sus cuotas de socio.

Las personas procedentes de dicha organización que ya ocupan cargos elegidos en CICOPA, serán suspendidas de sus cargos mientras las cuotas de socio de su organización no se paguen en su totalidad.

Artículo 14. Baja como miembro.

Todo miembro puede abandonar la Asociación en cualquier momento.

Dicha renuncia debe ser comunicada a la Junta Directiva.

El miembro dimisionario deberá informar a la Junta Directiva por correo certificado a más tardar el 30 de junio del año en curso.

Se considerarán baja los siguientes:

- miembros que dejen de cumplir las condiciones de admisión enumeradas en los artículos 8 y 9 de los Estatutos.
- miembros de la ICA que dejan de serlo por cualquier motivo.
- miembros que no cumplan con sus obligaciones para con la Asociación, según lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos.

Corresponde a la Asamblea General constatar el hecho de que el miembro ha dimitido tras estudiar las recomendaciones formuladas por la Junta Directiva.

Cuando se constate la dimisión de un miembro, esta surtirá efecto el 1 de enero del año natural siguiente.

Artículo 15. Exclusión de un miembro.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

La exclusión de un miembro, independientemente de la categoría a la que pertenezca, que haya atentado contra los intereses o el objetivo de la Asociación, solo podrá ser pronunciada por la Asamblea General con al menos dos tercios de los miembros presentes o debidamente representados y resolviendo por mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos por parte de los miembros presentes o debidamente representados tras el examen de las recomendaciones formuladas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá suspender, hasta la fecha de la decisión de la Asamblea General, la participación del miembro en cuestión en las actividades y reuniones de la Asociación cuando dicho miembro haya adoptado una actitud incompatible con los valores de la Asociación o haya perjudicado gravemente los intereses de la Asociación o de sus miembros.

La Junta Directiva informará previamente por escrito al miembro cuya exclusión se solicite, al menos sesenta días antes de la Asamblea General, de la decisión prevista a su respecto y se le invitará a presentar sus argumentos de defensa, ya sea por escrito o en el momento de su comparecencia en persona en la Asamblea General.

En la siguiente Asamblea General, el orden del día incluirá un punto sobre la situación de este miembro para excluirlo o devolverle el pleno ejercicio de sus derechos.

El miembro afectado será convocado por correo certificado a la Asamblea General.

La invitación a la Asamblea General contendrá la propuesta de exclusión.

El miembro cuya exclusión se solicita no participará en la votación sobre su exclusión.

La Junta Directiva pondrá en conocimiento del miembro la decisión de la Asamblea General por correo electrónico y por correo certificado.

Si se vota la exclusión del miembro, esta surtirá efecto de forma inmediata, sin perjuicio del recurso que se menciona a continuación.

Una organización miembro puede recurrir por escrito, incluida la vía electrónica, la decisión de exclusión en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la notificación de la decisión de la Junta Directiva.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

Este recurso se examinará en la próxima reunión de la Asamblea General.

El miembro excluido seguirá siendo responsable de satisfacer todas las obligaciones que tenga para con la Asociación a fecha de su exclusión.

Artículo 16. Pérdida del estatus de miembro.

La afiliación cesará automáticamente por fallecimiento o, en el caso de una organización con personalidad jurídica, por disolución, quiebra, fusión, escisión o nulidad.

Artículo 17. Ausencia de derecho al fondo social.

Los miembros que renuncien o sean expulsados no tendrán derecho al fondo social de la Asociación y no podrán reclamar el reembolso de las cuotas pagadas.

Artículo 18. Registro de miembros.

La Junta Directiva lleva un registro de los miembros en la sede de la Asociación, en su caso en formato electrónico.

Este registro contiene el nombre, la forma jurídica y el domicilio social de los miembros.

La admisión, la dimisión, la exclusión o la pérdida de la condición de miembro se inscribirá en este registro en un plazo de ocho días a partir del hecho o de que el miembro tenga conocimiento de la decisión.

La Junta Directiva o su delegado mantendrá actualizado el registro de miembros. Transcribirá inmediatamente todos los cambios de los que tenga conocimiento.

Los miembros refrendarán en el registro la referencia de su admisión.

Artículo 19. Consulta del registro de miembros.

Todos los miembros, independientemente de la categoría a la que pertenezcan, pueden consultar el registro de miembros en la sede de la Asociación.



Para ello, dirigirán una solicitud por escrito a la Junta Directiva o a su delegado, con el que acordarán la fecha y hora de consulta del registro.

Este registro no puede desplazarse bajo ninguna circunstancia.

La Asociación, previa solicitud verbal o escrita, permitirá el acceso sin demora al registro de miembros a las autoridades, administraciones y servicios, incluidas las fiscalías, registros y juzgados, tribunales y todas las jurisdicciones y funcionarios legalmente habilitados para ello, y además facilitará a estos organismos las copias o extractos del registro que consideren necesarios.



Parte 4. Cuotas de afiliación.

Artículo 20. Pago de las cuotas de la ICA.

Los miembros de la Asociación tienen la obligación de pagar una cuota anual a la ICA.

Únicamente los miembros que hayan pagado a la ICA la totalidad de la cuota del año anterior y al menos la mitad de la cuota del año en curso tendrán derecho a votar en la Asamblea General o a formar parte de los órganos de la Asociación, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

Parte 5. Estructura y organización de la Asociación.

Artículo 21. Organigrama de la Asociación.

La Asociación está compuesta por:

- una Asamblea General;
- una Junta Directiva;
- organizaciones regionales de CICOPA (organizaciones regionales-sectoriales);
- organizaciones subregionales de CICOPA.

La Junta Directiva podrá crear subcomités, comités *ad hoc* y grupos de trabajo, todos ellos de carácter consultivo y no decisorio, para perseguir los fines y objetivos de la Asociación.

Sección 1. Asamblea General de la Asociación.

Artículo 22. Composición.

El órgano superior de CICOPA es la Asamblea General.

La Asamblea está formada por todos los miembros de pleno derecho y asociados al corriente de pago de la ICA o afiliados a un miembro o miembro asociado al corriente de pago de la ICA.

Artículo 23. Competencias.

La Asamblea General es competente, en particular, para:

1. modificar los estatutos;
2. nombrar y destituir a los administradores y determinar su remuneración en caso de que esta se conceda;
3. nombrar y destituir a los auditores de cuentas;
4. nombrar y destituir al interventor y determinar su remuneración;
5. aprobar la gestión anual presupuestaria de los administradores y del interventor,
6. interponer una acción por daños y perjuicios contra cualquier miembro, director, interventor, cualquier persona autorizada a representar a la Asociación o cualquier mandatario designado por la Asamblea General;
7. aprobar las cuentas anuales, el presupuesto y, en su caso, el informe de gestión;

8. adoptar el programa de trabajo de la Asociación;
9. establecer las políticas y prioridades de la Asociación;
10. pronunciar la disolución de la Asociación, nombrar a los liquidadores y decidir el reparto del eventual excedente de liquidación;
11. admitir un nuevo miembro;
12. excluir a un miembro;
13. transformar el estatus de AISBL (asociación internacional sin ánimo de lucro) a ASBL (asociación sin ánimo de lucro);
14. transformar la Asociación en una sociedad cooperativa autorizada o en una sociedad cooperativa acreditada como empresa social;
15. aprobar la fusión con una Asociación con los mismos objetivos y vocaciones;
16. aprobar la escisión de la Asociación;
17. hacer o aceptar la contribución de una universalidad gratuita;
18. crear establecimientos o representaciones en otros países;
19. aprobar y modificar el reglamento interno;
20. aprobar el informe sobre los programas de desarrollo del período anterior;
21. aprobar el informe sobre la utilización de los recursos para los programas de desarrollo realizados en nombre de CICOPA;
22. crear organizaciones regionales y subregionales y elegir a los vicepresidentes de CICOPA;
23. todos los demás casos en los que lo exija la ley o los Estatutos.

Como organización sectorial de la ACI, CICOPA informará a la ACI de cualquier modificación de los estatutos aprobada por la Asamblea General de CICOPA.

Artículo 24. Participación y representación en la Asamblea General.

Toda organización miembro de pleno derecho y asociada tiene derecho a participar en la Asamblea General. Todo miembro de pleno derecho tiene derecho a enviar cuatro (4) delegados. Todo miembro asociado puede enviar dos (2) delegados.

Cada miembro dispondrá de un voto en la Asamblea General, pero el número total de votos de los miembros asociados no podrá superar el veinticinco (25) % del número total de votos emitidos de forma válida.

Los miembros pueden estar representados en la Asamblea General por otro miembro que tenga un poder especial escrito y debidamente firmado. No obstante, cada miembro presente no podrá tener más de dos (2) delegados.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

Los poderes deberán entregarse a más tardar antes de la apertura de la Asamblea General para poder verificarlos.

El miembro que desee ser asistido por un tercero en la Asamblea General (contable, abogado) debe notificarlo a la Junta Directiva al menos quince días antes de la fecha de la Asamblea. Antes de pasar al orden del día, la Asamblea General se pronunciará sobre la solicitud por mayoría absoluta. Su poder en esta materia es soberano e incuestionable.

Artículo 25. Periodicidad de la celebración de la Asamblea General.

La Junta Directiva convoca la Asamblea General al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar las cuentas anuales y el presupuesto y aprobar la gestión de los administradores, de los auditores y, en su caso, del interventor.

La Junta Directiva también convoca una reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre que lo considere necesario o a petición del presidente de la Asociación, de la mayoría de los administradores o a petición de una quinta parte de los miembros.

En caso de nombramiento de un interventor, este también podrá, por iniciativa propia o a petición de una quinta parte de los miembros, convocar una Asamblea General extraordinaria.

En este caso, la Junta Directiva o, en su caso, el interventor, deberá convocar la Asamblea General dentro de los veintidós días siguientes a la solicitud de convocatoria, y la Asamblea General deberá celebrarse a más tardar el cuadragésimo día siguiente a dicha solicitud.

Artículo 26. Convocatoria y orden del día.

Los miembros, los administradores, los auditores o el interventor, en su caso, serán convocados a la Asamblea General por la Junta Directiva, a través de las vías de comunicación, electrónicas o no, que se consideren más adecuadas a las circunstancias al menos quince días antes de la fecha de la Asamblea.

La reunión de la Asamblea General se celebrará en el día, hora y lugar mencionados en la convocatoria.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

La convocatoria contendrá el orden del día.

Los miembros que quieran que se incluya un punto en el orden del día de la Asamblea deben enviar una solicitud al presidente de la Asociación al menos quince días antes de la Asamblea. La Junta Directiva decidirá por mayoría absoluta de votos si se trata el asunto en la Asamblea General.

Toda propuesta o pregunta firmada por al menos una veintena de los miembros debe incluirse en el orden del día de la Asamblea.

Si la Asamblea debe aprobar las cuentas, el presupuesto y, en su caso, el informe de gestión, estos se adjuntarán a la convocatoria.

En general, todos los documentos que deben enviarse a la Asamblea General según el Código de Sociedades y Asociaciones belga se adjuntan a la convocatoria, especialmente en el caso de la lista de candidatos a la Junta Directiva.

Artículo 27. Celebración de la Asamblea General.

La Asamblea General está presidida por el presidente de la Asociación o, en caso de que no pueda asistir, por el vicepresidente o por el administrador presente de mayor edad.

El presidente nombrará una mesa compuesta por él mismo/ella misma y uno o varios secretarios.

Al inicio de la reunión, la mesa elaborará la lista de los miembros presentes o debidamente representados.

Los administradores responderán a las preguntas que les formulen los miembros, de forma oral o por escrito, antes o durante la Asamblea General, y que estén relacionadas con los puntos del orden del día.

Podrán, en interés de la Asociación, negarse a responder a las preguntas cuando la divulgación de determinados datos o hechos pueda ser perjudicial para la Asociación o sea contraria a las cláusulas de confidencialidad suscritas por la Asociación.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

Los auditores o el interventor, si lo hay, responderán a las preguntas que les formulen los miembros, de forma oral o por escrito, antes o durante la Asamblea General, que estén relacionadas con los puntos del orden del día sobre los que informan.

Podrán, en interés de la Asociación, negarse a responder a las preguntas si la comunicación de determinados datos o hechos puede ser perjudicial para la Asociación o es contraria al secreto profesional al que están obligados o a las cláusulas de confidencialidad contratadas por la Asociación. Tienen derecho a dirigirse a la Asamblea General en relación con el cumplimiento de su misión.

Los administradores, los auditores o el interventor, en su caso, pueden dar una respuesta consolidada a diferentes preguntas sobre el mismo tema.

Los votos pueden emitirse de las siguientes maneras: a mano alzada, por votación secreta, por correspondencia (correo, correo electrónico), por procedimiento escrito o por medios electrónicos (plataforma de votación).

Artículo 28. Quórum ordinario de asistencia.

Salvo en los casos en que la ley o los Estatutos exijan un quórum de asistencia especial, la Asamblea General podrá deliberar de forma válida en cuanto estén presentes la mitad de los miembros más uno o estén debidamente representados por al menos uno de sus delegados.

Los miembros que votan por correspondencia se incluyen en el número de asistentes que se cuenta para el quórum.

Si la Asamblea General no ha podido deliberar de forma válida debido a la ausencia de más de la mitad de los miembros, se enviará una nueva convocatoria para que se celebre una segunda Asamblea en un plazo mínimo de sesenta (60) días.

Esta segunda Asamblea deliberará y decidirá de forma válida con independencia del número de miembros presentes o debidamente representados.

Artículo 29. Mayoría ordinaria.

Salvo que la ley o los Estatutos dispongan otra cosa, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta (cincuenta por ciento más un voto) de los



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

votos emitidos de forma válida por parte de los miembros presentes o debidamente representados.

Los votos nulos, los votos en blanco y las abstenciones no se contabilizan en el cálculo de la mayoría.

En caso de empate, el voto del presidente o el vicepresidente que le sustituya es decisivo.

Artículo 30. Orden del día de la Asamblea General.

La Asamblea General solo puede deliberar de forma válida sobre los puntos del orden del día establecidos en las convocatorias.

Artículo 31. Quórum de asistencia especial y mayorías especiales.

En caso de modificación de los Estatutos de la Asociación o de exclusión de un miembro, las decisiones solo pueden adoptarse de forma válida si están presentes o debidamente representados al menos dos tercios de los miembros de pleno derecho y si las decisiones reciben al menos dos tercios de los votos emitidos de forma válida.

Los votos nulos, los votos en blanco y las abstenciones se consideran votos negativos.

Si la Asamblea General no puede deliberar de forma válida por la ausencia de más de un tercio de los miembros, se celebrará una segunda Asamblea en un plazo mínimo de sesenta días.

Esta segunda Asamblea deliberará y decidirá de forma válida independientemente del número de miembros presentes o debidamente representados, siempre que las decisiones sean aprobadas por al menos dos tercios de los votos emitidos en esta segunda Asamblea.

En caso de:

- modificación de los fines y/o del objetivo de la Asociación;
- en caso de transformación del estatus de AISBL (asociación internacional sin ánimo de lucro) a ASBL (asociación sin ánimo de lucro);
- en caso de disolución voluntaria de la Asociación;



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

- en caso de transformación de la Asociación en una sociedad cooperativa acreditada como empresa social;
- en caso de transformación de la Asociación en una empresa social cooperativa;
- en caso de fusión con una Asociación con los mismos objetivos y vocaciones;
- en caso de escisión;
- en caso de una contribución de universalidad;

la adopción de las decisiones solo será válida si están presentes o debidamente representados al menos cuatro quintos de los miembros y si las decisiones reciben al menos cuatro quintos de los votos emitidos de forma válida.

Los votos nulos, los votos en blanco y las abstenciones se consideran votos negativos.

Si la Asamblea General no ha podido deliberar de forma válida debido a la ausencia de más de un quinto de los miembros, se enviará una nueva convocatoria para que se celebre una segunda Asamblea en un plazo mínimo de sesenta días.

Esta segunda Asamblea deliberará y decidirá de forma válida independientemente del número de miembros presentes o debidamente representados, siempre que las decisiones sean aprobadas por al menos cuatro quintos de los votos emitidos en esta segunda Asamblea.

Artículo 32. Procedimiento escrito.

Las decisiones de la Asamblea General pueden tomarse por decisión unánime de todos los miembros, expresada por escrito, con la excepción de las decisiones relativas a las personas pertenecientes a la Asociación.

Artículo 33. Procedimiento de votación electrónica.

Siempre que la mayoría de los miembros haya dado su consentimiento previo y cuando sea imposible reunir físicamente a los miembros para participar en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de la Asociación (por ejemplo, en caso de epidemia, amenazas terroristas, etc.), la Junta Directiva podrá, bajo su responsabilidad, establecer un procedimiento de votación electrónica garantizar la seguridad, la integridad y, en su caso, el secreto del voto de cada miembro.

Las decisiones así votadas solo serán válidas si se alcanza el quórum y la mayoría requeridos por los Estatutos o la ley.



Artículo 34. Acta de la Asamblea General.

Las decisiones de la Asamblea General se recogerán en un acta, que será redactada a medida que avance la reunión por los secretarios designados por la mesa.

El presidente de la Asociación revisará y firmará el acta al final de la Asamblea General. Estas actas y sus anexos se conservarán en su forma original en un registro especial en la sede de la Asociación. La lista de miembros presentes o debidamente representados se adjuntará al acta.

El acta de la Asamblea General se enviará por vía electrónica a todas las organizaciones en el plazo de dos meses desde la Asamblea General.

Cualquier miembro con un interés legítimo puede solicitar copias o extractos de las actas. Dichas copias o extractos deberán estar firmados por un administrador.

Artículo 35. Publicaciones en el *Moniteur belge*.

Cualquier modificación de los presentes Estatutos debe presentarse sin demora ante el secretario del tribunal francófono de Bruselas o el e-greffe (registro electrónico) para su publicación en los anexos del *Moniteur belge* (Boletín Oficial belga).

Se procederá del mismo modo cuando se produzca cualquier nombramiento o cese de funciones de un administrador, de una persona autorizada a representar a la Asociación, de una persona delegada en la gestión diaria o, en su caso, del interventor.

Sección 2. Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 36. Composición de la Junta Directiva.

La Asociación está gestionada por una Junta Directiva compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros.

La Junta Directiva está compuesta por el presidente, los vicepresidentes y los miembros.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

El presidente de una organización regional de CICOPA será miembro de oficio de la Junta Directiva en calidad de vicepresidente para esa región, sujeto a la ratificación de su nombramiento por la Asamblea General. Mientras tanto, el presidente de la organización regional participará en las deliberaciones de la Junta Directiva a título consultivo.

El presidente de una organización subregional de CICOPA será miembro de oficio de la Junta Directiva para esa región, sujeto a la ratificación de su nombramiento por la Asamblea General. Mientras tanto, el presidente de la organización regional participará en las deliberaciones de la Junta Directiva a título consultivo.

Los demás miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General.

Cada miembro de la Junta tiene un voto.

Artículo 37. Elección de los miembros de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, la Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva cada cuatro (4) años.

Para ser elegido miembro de la Junta, los candidatos deben recibir la mayoría absoluta (cincuenta por ciento más un voto) de los votos emitidos de forma válida por los miembros presentes o debidamente representados.

Los votos nulos, los votos en blanco y las abstenciones no se contabilizan en el cálculo de la mayoría.

Artículo 38. Elección del representante del presidente de la Asociación.

A propuesta del presidente de la Asociación, la Junta Directiva designará en su primera reunión a uno de los vicepresidentes elegidos para que lo represente.

En ausencia del presidente, este representante tendrá plenos poderes y desempeñará las funciones del presidente.

Si, por cualquier motivo, el presidente cesara definitivamente en su cargo, sus funciones serán ejercidas por su representante hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva, que decidirá cómo actuar hasta la siguiente Asamblea General.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

Artículo 39. Duración del cargo de administrador.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva es de cuatro (4) años, renovable.

El mandato de un administrador puede ser revocado en cualquier momento por la Asamblea General.

Artículo 40. Dimisión y cooptación.

Todo administrador que desee dimitir deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva y exponer los motivos de su dimisión.

En este caso, la Junta Directiva tiene derecho a cooptar a un nuevo director hasta la siguiente reunión de la Asamblea General, en la que el puesto se cubrirá por elección.

Artículo 41. Remuneración.

Los administradores desempeñarán sus funciones de forma gratuita.

Artículo 42. Poderes.

La Junta Directiva es el órgano responsable de la elaboración de las directrices políticas y de la gestión y supervisión de los asuntos de la Asociación.

A tal efecto, la Junta dispondrá de los más amplios poderes y será competente para llevar a cabo todos los actos que no estén expresamente reservados por la ley y los Estatutos a la Asamblea General.

La Junta será responsable, entre otras cosas, de:

- aprobar el borrador del programa de trabajo anual de la Asociación y supervisar su implementación;



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

- presentar el borrador del presupuesto anual y las cuentas anuales de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación;
- adoptar declaraciones y posiciones políticas;
- establecer programas de desarrollo y sus presupuestos;
- decidir sobre las solicitudes de adhesión a la Asociación, ya sea para miembros de pleno derecho o asociados;
- decidir sobre los borradores de los reglamentos de las organizaciones regionales;
- la creación de comités, grupos de trabajo o departamentos, cuyos responsables nombra y cuyos programas de trabajo aprueba;

Las acciones judiciales, tanto en calidad de demandante como de demandado, serán iniciadas y dirigidas por la Junta, representada por su presidente o por un administrador designado a tal efecto por la misma.

Artículo 43. Convocatoria de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del presidente de la Asociación.

Se reunirá siempre que sea útil para el buen funcionamiento de la Asociación y al menos una vez al año.

La convocatoria se enviará por correo electrónico con acuse de recibo al menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta o, si los intereses de la Asociación lo requieren, en un plazo más breve.

La convocatoria contendrá el orden del día preparado por el secretario general en estrecha colaboración con el presidente de la Asociación, así como el día, la hora y el lugar de la reunión.

La Junta Directiva solo puede deliberar de forma válida sobre los puntos especificados en el orden del día.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

Artículo 44. Deliberaciones y representación.

El presidente de la Asociación será el presidente de pleno derecho de la Junta Directiva.

La Junta se constituye en colegio y solo puede decidir de forma válida si están presentes o debidamente representados la mitad de sus miembros más uno, incluido el presidente o su representante.

Cada administrador tiene un voto.

Las decisiones de la Junta Directiva se toman por mayoría absoluta (cincuenta por ciento más un voto) de los votos emitidos de forma válida por los administradores presentes o debidamente representados.

Los votos nulos y en blanco, así como las abstenciones, no se tienen en cuenta para el cálculo de las mayorías.

En caso de empate, el voto del presidente o su representante será decisivo.

Se enviará una copia de las actas de las reuniones de la Junta a todos los administradores de la Asociación.

Artículo 45. Oposición de intereses patrimoniales.

Cuando la Junta deba tomar una decisión o decidir sobre una operación de su competencia en la que un administrador tenga un interés directo o indirecto de carácter patrimonial que se oponga a los intereses de la Asociación, dicho administrador deberá informar a los demás antes de que la Junta delibere.

Su declaración y la explicación de la naturaleza de este conflicto de intereses deben figurar en el acta de la reunión de la Junta en la que se tome esta decisión. La Junta no tiene permitido delegar esta decisión.

Artículo 46. Procedimiento escrito.

Las decisiones de la Junta pueden tomarse por decisión unánime de todos los



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

miembros, expresada por escrito, con la excepción de las decisiones relativas a las personas pertenecientes a la Asociación.

Artículo 47. Procedimiento de votación electrónica.

Siempre que todos los administradores hayan aceptado previamente el procedimiento y cuando sea imposible reunir físicamente a los administradores o a sus representantes para que participen en una reunión de la Junta Directiva de la Asociación (por ejemplo, en caso de epidemia, amenazas terroristas, etc.), la Junta podrá, bajo su responsabilidad, establecer un procedimiento de votación electrónica que garantice la seguridad, la integridad y el secreto del voto en determinados asuntos, en particular en lo que respecta a las personas.

Las decisiones así votadas solo serán válidas si se alcanza el quórum y la mayoría requeridos por los Estatutos o la ley.

Artículo 48. Actas de las reuniones de la Junta Directiva.

Las decisiones la Junta se recogen en un registro especial que contiene las actas firmadas por el presidente y los demás administradores que lo deseen.

Este registro se conserva en la sede de la Asociación y no puede ser trasladado en ningún caso.

Los miembros pueden consultar el registro en la sede de la Asociación o recibir, previa solicitud, una copia de las actas de las reuniones de la Junta.

La Asociación, previa solicitud verbal o escrita, permitirá el acceso sin demora al registro de las actas de la Junta a las autoridades, administraciones y servicios, incluidas las fiscalías, registros y juzgados, tribunales y todas las jurisdicciones y funcionarios legalmente habilitados para ello, y además facilitará a estos organismos las copias o extractos del registro que consideren necesarios.

Artículo 49. El secretario general de la Asociación.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

La Junta Directiva puede confiar la gestión diaria y la representación de la Asociación en lo que respecta a esta gestión a un secretario general.

En particular, el secretario general podrá:

- organizar el funcionamiento diario de la Asociación en el ámbito material, finanzas, gestión de personal, etc.;
- definir las funciones y tareas que se asignarán a cada miembro del personal de la Asociación y supervisar su correcta ejecución;
- fijar el importe de la remuneración de cada miembro del personal (dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General);
- contratar y despedir al personal (de conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea General o la Junta) y cumplir con todas las formalidades exigidas por la legislación en materia social;
- contar con poder de firma sobre las cuentas de la Asociación y realizar cualesquiera operaciones financieras sin limitación de importe;
- Efectuar todas las adquisiciones, arrendamientos o ventas de bienes muebles, equipos y materiales ordinarios para CICOPA, dentro de los límites del presupuesto aprobado anualmente por la Asamblea General;
- preparar todos los documentos de contratación y licitación;
- suscribir contratos de seguros contra riesgos o, de manera más general, cualquier acuerdo necesario o simplemente útil para las necesidades de la Asociación, siempre que no exceda el marco de la gestión diaria, tal y como se define en el artículo 9:10 del Código de Sociedades y Asociaciones;
- representar a la Asociación en sus relaciones con la administración pública o con entidades privadas;
- recibir en nombre de la Asociación cualquier envío o paquete certificado, y firmar cualesquiera documentos, actas, reclamaciones y acuses de recibo;
- abrir el correo y firmar la correspondencia diaria de la Asociación.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

Sección 3. Organizaciones regionales.

Artículo 50.

Las organizaciones de cada región tendrán derecho a decidir sobre la creación de una organización regional de la Asociación en la reunión de las organizaciones miembro de la región.

No obstante, la organización regional solo puede establecerse bajo las siguientes condiciones previas:

a) su nombre debe mostrar claramente que es una organización regional de la Asociación, por ejemplo, CECOP-CICOPA-EUROPA o CICOPA-ASIA.

La abreviatura CICOPA debe utilizarse en todos los idiomas, sin traducción;

b) Al menos el 50% de las organizaciones miembro de la región deben estar presentes en esta reunión;

c) los Estatutos de la organización regional se someterán a la aprobación de la Asamblea General más próxima.

Estos Estatutos no pueden contradecir los presentes Estatutos, ni los de la región de la ACI a la que pertenezcan.

La ICA debe ser consultada y, hasta la siguiente Asamblea General de CICOPA, la Junta de CICOPA tiene la facultad de aprobar o modificar los Estatutos de una organización regional;

d) Todos los órganos de la organización regional serán elegidos democráticamente.

Artículo 51.

Una organización regional podrá comenzar sus actividades de forma provisional, después de la aprobación de su formación y de sus Estatutos por la Junta de CICOPA, pero la constitución formal será supeditada a su ratificación por la Asamblea General de CICOPA en su siguiente reunión.

Artículo 52.

Las organizaciones regionales tienen la facultad de revisar las propuestas de los programas de desarrollo y su financiación. Si los recursos financieros de un programa



de desarrollo provienen de la labor de una organización regional, dicha organización podrá controlar la utilización de estos recursos para la ejecución del programa.

Artículo 53.

Si una organización regional realizara actividades que no estén de acuerdo con los principios y objetivos de CICOPA y de la ICA, la Asamblea General podrá decidir, con la recomendación de la Junta en este sentido, poner fin a la organización regional, habiéndole comunicado previamente las preocupaciones de la Junta y habiéndose consultado con la región de la ICA a la que pertenezca.

Artículo 54.

El presidente de CICOPA tendrá el derecho a participar en las reuniones de los órganos de la organización regional de CICOPA en calidad consultiva. Para ello, el presidente de cada organización regional invitará al presidente de CICOPA.

Sección 4. Organizaciones subregionales.

Artículo 55.

Los miembros que pertenezcan a un determinado grupo de países pueden decidir crear una organización subregional de CICOPA.

Estas organizaciones deben:

- a) comprometerse con un proyecto organizativo estable y a largo plazo;
- b) ajustarse a un grupo compacto de países, con una dimensión geográfica y demográfica coherente, y con vínculos políticos, económicos, sociales y/o culturales comunes;
- c) ninguna organización nacional o regional miembro de la Asociación podrá pertenecer a dos organizaciones subregionales diferentes;
- d) acatar plenamente los presente Estatutos;
- e) Incluir el acrónimo "CICOPA" en su nombre;
- f) estar formadas por todos los miembros de CICOPA en la subregión correspondiente, y solo por ellos;
- g) integrarse en la organización regional de CICOPA correspondiente y, dentro de esta, cooperar con otras organizaciones subregionales de la misma región, así como con la organización regional de la ICA correspondiente.



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

Parte 6. Representación de la Asociación.

Artículo 56.

En todos los actos que vayan más allá del ámbito de la gestión diaria, tal y como se define en el artículo 9:10 del Código de Sociedades y Asociaciones, la Asociación estará representada de forma válida frente a terceros bien por el presidente de la Asociación actuando solo, bien por dos administradores actuando de manera conjunta.

Los procedimientos judiciales, ya sea como demandante o como demandado, se llevarán a cabo en nombre de la Junta de la Asociación, representada bien por el presidente de la Asociación actuando solo, bien por dos directores actuando de manera conjunta.

En el marco de la gestión diaria, la Asociación estará representada de forma válida ante terceros por el secretario general.



Parte 7. Contabilidad y presupuestos de la Asociación.

Artículo 57. Ejercicio financiero.

El ejercicio financiero comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Los presupuestos y las cuentas anuales son elaborados por el responsable de finanzas de la Secretaría y el secretario general.

Las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio siguiente y, en su caso, el informe de gestión se presentan anualmente a la Asamblea General para su aprobación.

El presupuesto muestra los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios para el siguiente ejercicio.

Artículo 58. Nombramiento de un interventor.

Si la Asociación está legalmente obligada a nombrar un interventor porque supera, en la fecha del balance del último ejercicio cerrado, dos de los tres criterios previstos en el artículo 1:28 del Código de Sociedades y Asociaciones, el interventor será nombrado por la Asamblea General por mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados.

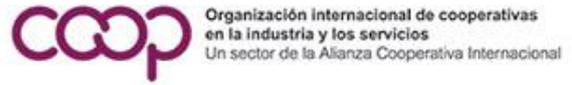
Su mandato es de tres años, renovable.

El interventor solo podrá ser destituido durante su mandato por decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados y por causa justificada.

Artículo 59. Auditoría de cuentas.

Si la Asociación no está obligada legalmente a nombrar un interventor, la Asamblea General puede confiar la auditoría de las cuentas a uno o varios auditores, sean o no miembros de la Asociación.

A falta de nombramiento de un auditor o verificador de cuentas, los miembros podrán consultar en el domicilio social de la Asociación todas las actas y decisiones de la



Asamblea General, de la Junta Directiva o de las personas, con o sin capacidad ejecutiva, que tengan un mandato en el seno de la Asociación o en su nombre, así como todos los documentos contables de la Asociación.

Para ello, dirigirán una solicitud por escrito al secretario general, con el que acordarán la fecha y hora de consulta de los documentos pertinentes.

Estos documentos no pueden desplazarse bajo ninguna circunstancia.



Organización Internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

Parte 8. Reglamentos internos.

Artículo 60. Adopción del reglamento interno.

Salvo en los casos en que la ley exija una disposición estatutaria y en las cuestiones que afecten a los derechos de los miembros y a las competencias de los órganos, la Asamblea General puede dictar un reglamento interno a propuesta de la Junta.

La admisión de una organización como miembro de la Asociación implica su adhesión al reglamento interno.

Este reglamento no podrá contener disposiciones contrarias al orden público y a la moral, a las disposiciones legales imperativas o a los presentes Estatutos.

Solo la Asamblea General tiene potestad para decidir en cuanto a las modificaciones de dicho reglamento por mayoría absoluta (cincuenta por ciento más un voto) de los miembros presentes o debidamente representados.

El reglamento interno y sus modificaciones se comunicarán a los miembros por correo electrónico con acuse de recibo.



Parte 9. Disolución de la Asociación.

Artículo 61. Decisión de disolución

En caso de disolución voluntaria de la Asociación, la Asamblea General nombrará a uno o dos liquidadores, determinará sus poderes e indicará el reparto del patrimonio neto de la Asociación.

Estos activos netos solo pueden asignarse a una Asociación o a una fundación privada o pública que persiga objetivos similares a los de la Asociación.

CICOPA puede ser disuelta por la Asamblea General por una mayoría de dos tercios de los votos si dos tercios de las organizaciones miembro están presentes.

Si la Asamblea General aprueba la propuesta de disolución de CICOPA, determinará las modalidades de liquidación de las posibles deudas pendientes. Cualquier excedente que quede tras la disolución de CICOPA revertirá a la ICA.

En caso de disolución o falta de reconocimiento, por parte de la Asamblea General de la ACI, de CICOPA, como organización sectorial de la ACI, CICOPA convocará una Asamblea General Extraordinaria para decidir el futuro de la organización.

Artículo 62. Publicación en los anexos del *Moniteur belge*.

Las decisiones relativas a la disolución de la Asociación, a las condiciones de la liquidación, al nombramiento de los liquidadores y a sus poderes, al cierre de la liquidación y al reparto del patrimonio neto de la empresa se presentarán ante el secretario del tribunal francófono de Bruselas y se publicarán en los anexos del *Moniteur belge* (Boletín Oficial belga).



Organización internacional de cooperativas
en la industria y los servicios
Un sector de la Alianza Cooperativa Internacional

Parte 10. Otras disposiciones.

Artículo 63. Código de Empresas y Asociaciones, Estatutos y reglamento interno.

Las cláusulas de los Estatutos que son contrarias a las disposiciones obligatorias del Código de Sociedades y Asociaciones se consideran no escritas.

Las cláusulas del reglamento interno que sean contrarias a las disposiciones obligatorias del Código de Sociedades y Asociaciones y de los Estatutos se consideran no escritas.

Todas las disposiciones que no estén explícitamente reguladas en los Estatutos se regulan de acuerdo con el Código de Sociedades y Asociaciones.

Artículo 64. Legislación y jurisdicción aplicables.

Los Estatutos se rigen por la legislación belga.

En caso de controversia sobre la interpretación o ejecución de los Estatutos, la Junta Directiva intentará resolverla.

Si no se encuentra una solución, el litigio se llevará ante el tribunal de comercio francófono de Bruselas.

Artículo 65. Idiomas de la Asociación.

Los presentes Estatutos están redactados en francés. En caso de que se traduzcan a una o varias lenguas extranjeras, solo el texto en francés prevalecerá en caso de litigio.

La lengua de trabajo de la Asociación es el inglés.

Dentro de las posibilidades de la Asociación, la traducción de documentos o reuniones también se hará en otros idiomas.